

agua Potable, mediante el que se desea obtener facilidades para el normal desarrollo de los estudios requeridos para el nuevo abastecimiento de agua potable a la ciudad de Quito. El informe que debe emitir esta Comisión, es con carácter urgente.

Leído el proyecto de Decreto adjuntado, se observa que el Art. 117 a que hace relación de la Ley de Régimen Municipal, no corresponde al que está en vigencia, sino al de la Ley recientemente derogada. También se da lectura de varios de los artículos de la citada Ley, como de algunos de los que constan en la Ley de Caminos en vigencia, especialmente los relacionados con expropiaciones.

El señor doctor Santos observa que a más de consultar estas dos leyes, también debe consultarse lo que dispone la Ley de Electrificación con respecto al Instituto de Electrificación INECEL.

Sugiere el señor doctor Luna, que sería conveniente que el señor Presidente llame al Síndico de la Empresa Municipal de Agua Potable para que le haga notar que ya existe una Ley sobre el asunto y que no tendría objeto el Decreto, porque éste estaría derogando a la Ley de Régimen Municipal y aún a la Ley de Caminos, en las partes pertinentes.

En principio se acuerda autorizar en tal sentido al señor doctor Troya Cevallos, con los votos contrarios de los señores doctores León y Gallo, que no juzgan que deba hacerse tal gestión puesto que se está consultando a esta Entidad, pero luego de cruzar ideas se conviene en dejar pendiente este asunto hasta conocer las disposiciones de la Ley de Electrificación.

Se levanta la sesión a las 2,05 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ACTA DE LA SESION DEL 17 DE MARZO DE 1966

Se instala la sesión a las 12,55 del día, presidida por el señor doctor Luis Jaramillo Pérez y con la asistencia de los señores Vocales doctores Alfonso Troya Cevallos, René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía y Jorge Luna Yepes.- El señor doctor Eduardo Santos Camposano se ha excusado de concurrir, por estar enfermo.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 16 del mes en curso.

Se conviene en enviar un Acuerdo de Condolencia al señor doctor Jaime Aguinaga, Secretario Particular de la Junta Militar de Gobierno, con motivo del fallecimiento de su señora madre y de una prima.

Conforme se acordó ayer, a fin de atender el pedido urgente para informar acerca del DECRETO por el que se trata de obtener facilidades para el normal desarrollo de los estudios requeridos para el abastecimiento de agua potable a la ciudad de Quito, se da lectura a la Ley de Electrificación, luego de lo cual, el señor doctor Troya manifiesta que en dicha Ley se está confundiendo la expropiación con la simple ocupación, y que no quedarían sino dos alternativas: dar a estas empresas iguales facultades que las que tiene el Municipio, o dictar un Decreto para que estas empresas puedan tener estas facultades por medio del Municipio.

También se da lectura a los Arts. 199 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal.

El señor doctor Jaramillo expresa que existiendo la ley básica de Régimen Municipal actual, la que faculta al Municipio para que ciertos servicios como luz o agua potable, que se consideran primordiales, e indicando la Ley que les corresponde hacer en calidad de entidades con nueva estructuración para efectos económicos, es lógico que estas entidades, dice, deben tener similares atribuciones para esos fines.

El señor doctor Bustamante informa que la Empresa de Agua Potable fue creada por el Municipio con una Ordenanza Municipal, y que la personería de esta empresa no es distinta del Municipio, puesto que el que la representa es el Alcalde, aunque en tales empresas también cuentan con sus personeros y su Directorio. Que estas empresas siempre se rigen por las ordenanzas que dicta el Municipio.

El señor doctor Troya expresa que después de la lectura de algunos de los artículos de la Ley de Régimen Municipal, concuye que lo primero que hay que saber es si la empresa municipal es una empresa autónoma o una empresa pública municipal, ya que sería básico conocer estas categorías y en cuál de ellas se encuentra incluida la Empresa de Agua Potable.

Como se juzga que es menester examinar la situación jurídica actual de la Empresa de Agua Potable, se deja pendiente la resolución del informe sobre este Decreto, encargando al señor Secretario averigüe la constitución de tal Empresa, en el Registro Oficial correspondiente.

Se continúa con el estudio de las REFORMAS AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, a base del -- proyecto elaborado por la Comisión Especializada.

El señor doctor Troya recuerda que está pendiente de resolverse acerca de la exigencia de título profesional para los peritos, de que trata el Art. 70 y 71 del proyecto, que se refieren al mismo asunto. Dice que después de haber consultado a la Comisión Especializada, él sostiene los puntos de vista expuestos por ella, puesto que se ha considerado allí que, habiendo profesionales, no es dable que se acepte la actuación de empíricos. Además, deja constancia de que el estudio de las Reformas al Código de Procedimiento Civil debe referirse a la actual Ley Orgánica de la Función Judicial, puesto que se sabe que el Proyecto relativo a dicha Ley, elaborado por esta Comisión Jurídica, a cuyo trabajo dedicó más de un año, es acaso un proyecto destinado a no ser expedido y a servir sólo como un ejemplo de lo que se puede hacer. En todo caso constará el deseo de la Comisión de tecnificar la Ley Orgánica de la Función Judicial, y de haberse consignado en el Proyecto los principios de la "Declaración de Puerto Rico" suscritos por el -- Presidente de nuestro Tribunal Supremo y luego impugnados por él públicamente. Recalca, el señor doctor Troya, su petición de que se conserve el principio de que para designar perito se ha de preferir a los que tienen título profesional, conforme se acordara en la sesión de ayer y -- que ahora se aprueben las excepciones, que también se acordó hacerlas, en especial en relación con la cuantía. Solicita que la Presidencia vuelva a someter a votación este asunto, toda vez que la Comisión se encuentra en pleno, ya que, aunque el señor doctor Santos no está presente, por encontrarse enfermo, sin embargo conocemos por la sesión de ayer cuál es su criterio sobre el particular.

El señor doctor Jaramillo expresa que cree y estima que debe dejársele a la potestad y buen criterio del Juez el nombramiento del perito, haciéndole la recomendación de que el Juez prefiera a profesionales, pero no cerrando las puertas para que no puedan intervenir personas conocedoras y técnicas, sobre todo para asuntos pequeños en los que sería muy oneroso pagar honorarios al perito profesional, tanto más cuanto que en nuestro medio se acostumbra nombrar -- tres peritos: uno por cada una de las partes y uno por el Juez.

El señor doctor Troya manifiesta que si se deja al buen criterio del Juez y nada más, puede darse el caso de que hayan intervenido en el juicio dos peritos profesionales, uno por cada una de las partes, pero al Juez le haya dado la gana de nombrar a un perito empírico, entonces surgiría el problema de saber a cuál de los informes debiera preferirse, aunque lógicamente el Juez se inclinaría por el parecer emitido por los que son profesionales. Creo, dice, que si hay profesionales que se han preparado por mucho tiempo en las Universidades para obtener su título, éstos deben ser los peritos, sin perjuicio de que se considere que si la cuantía es

muy pequeña o ésta no permita el pago de honorarios profesionales al perito, y cuando no haya personas con título, pueda nombrarse a personas que no posean ese título.

El señor doctor Bustamante expresa que ayer ya hizo conocer su criterio sobre este asunto, y es que el artículo debe quedar como ha sido propuesto por la Comisión Especializada con sólo dos indicaciones que ayer fueron aceptadas. Ahora tocaría discutir si como excepción se pone lo de la mínima cuantía, dice.

El señor doctor Troya da a conocer que en este artículo están interesados más que nadie los Ingenieros y Arquitectos, cuya Ley de Defensa Profesional, dice, no tendría razón de ser, sabiendo que por ahora hay un crecido número de profesionales Ingenieros, casi tantos como los hay en Abogacía. Para salvar el principio podría ponerse una disposición según la cual el Juez determinará los honorarios de acuerdo con la cuantía. Conforme ayer expresó el señor doctor Bustamante, los peritos deben intervenir tanto en cuestiones grandes como pequeñas, para dar sus informes, pero no debe pensarse que sólo se les debe ocupar en casos que les rindan jugosos honorarios.

Se recuerda que el voto expresado por el señor doctor Santos, ayer, fue porque la redacción quede como está.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que su criterio era que si tal vez quiere salvarse este principio de tecnicismo, podría pensarse que para esas funciones de orden general que se precisa de técnicos, la estructuración de la Ley debería ser otra y que así como se nombran defensores de pobres, la Corte también designe para toda jurisdicción un grupo de profesionales en aquellas profesiones que el Juez requiere del asesoramiento, como médicos, ingenieros, arquitectos, etc., para que se cierre la posibilidad de que se ocupe en cosas grandes y pequeñas a los empíricos. Pero la costumbre humana es ésta, dice, cuando el Juez tiene algo de magnitud económica, prefiere al amigo profesional determinado al que le hará ganar esos honorarios elevados. Si en la Corte hubiera esa facultad para designar de acuerdo con la jurisdicción a tantos médicos, a tantos ingenieros, se podría cerrar la posibilidad de que el Juez se salga de tal disposición. Mi preocupación es acerca de los juicios de pequeñas cuantías, que nosotros debemos propugnar que se ventilen no con medidas de hecho sino con imperio de la justicia. Aclaro que mi posición no es por quererme oponer a la técnica sino que mirando la realidad, fuera de las dos o tres ciudades principales de la República, el resto no cuenta con esos medios de técnica.

El señor doctor Troya hace notar al señor doctor Jaramillo que la disposición contenida en el Art. 71 del proyecto en estudio, contempla la posibilidad de ocupar a personas que no tienen título profesional, en caso de carecerse de tales profesionales en el lugar.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que tal disposición no subsana el hecho de que se tendría que pagar los honorarios a los profesionales, y éstos, al establecer sus tarifas van a hacerlo en consideración de la profundidad de lo que cuesta o le ha costado durante sus años de estudio para llegar a adquirir su título profesional.

El señor doctor Troya dice que precisamente por eso es que salva los juicios de pequeña cuantía poniendo una excepción, y, además, también habría otra que indique que el Juez señalará los honorarios de acuerdo con la cuantía, con lo cual, en definitiva, se salvan los dos puntos de vista expuestos por el señor doctor Jaramillo.

El señor doctor Gallo manifiesta que no se opone a que se tecnifique la administración de justicia mediante la actuación de los peritos, quienes contribuyen con el Juez asesorándole, pero para mí, dice, no cubre esa disposición todos los casos, porque como en ella mismo dice -- "que tenga título profesional en la ciencia, arte u oficio correspondiente a la materia..."; pero como sabemos son tantas las materias y hay tanta variedad de ellas que por ejemplo para balística no existe ningún profesional titulado. Ayer, continúa, se me argumentó que para esos --

casos estaban los Oficiales de Policía, pero yo sostengo que ellos no son profesionales en ballística. Además, desconozco que entre los joyeros, carpinteros, etc., existan profesionales titulados. Pese a que estoy en contra del contenido del Art. 272, sin embargo por considerar que el Art. 71 del proyecto es el que más importancia tiene entre los dos, me permito sugerir una disposición que se semeja a otra contenida en el Código de Procedimiento Penal, aclarando que estoy de acuerdo con la idea del señor doctor Bustamante de que la redacción que voy a proponer no sea artículo aparte sino inciso del Art. 70 del proyecto:

"A falta de peritos que tengan título profesional se practicará el reconocimiento por personas cuyos conocimientos se acerquen a la pericia que se necesite."

El señor doctor León expresa estar en contra de las disposiciones que se discuten por que la realidad del país no permite el precepto así concebido. Además, dice, puede haber profesional con título que no acepte el nombramiento. El criterio de la cuantía del juicio no es aplicable sino la del objeto del peritaje. No estamos tratando sólo de los peritos que el Juez designa, sino también de los que nombran las partes, y bien puede suceder que los profesionales de determinado lugar no guarden las mejores relaciones con el interesado que debe nombrar. En los juicios de inventarios no se aplica la limitación de honorarios del perito; éste impone el honorario y hay que pagarle porque sus avalúos determinan el impuesto. Con la disposición como está, agrega, habría que nombrarse varios peritos según las cosas a inventariarse. En el caso, el perito se asesora si sale el asunto del límite de sus conocimientos. Estoy porque se de preferencia a los profesionales en otra forma, pero no imponiéndolos.

Se somete a votación si se exceptúan o no los juicios de ínfima cuantía.

El señor doctor Gallo expresa que tal como está concebido el artículo no se cubren todos los casos, por lo que vota en contra.

El señor doctor León también vota en contra, y a favor los demás señores Vocales, por lo que se aprueba esta excepción encargándose al señor doctor Troya para que redacte la fórmula correspondiente.

El señor doctor Jaramillo aclara que como ya ha triunfado un criterio con el que no está de acuerdo, sin embargo, podría estar de acuerdo si al menos en los juicios de menor cuantía se deje a discreción del Juez el nombramiento de perito.

El señor doctor Troya recuerda que la Comisión Jurídica puso como juicio de menor -- cuantía hasta doce mil sucres (\$/ 12.000,00), sin embargo acepta que como de menor cuantía quede hasta de ocho mil sucres (\$/ 8.000,00), como sucede actualmente. Que esto acepta con el deseo de salvar el principio.

El señor doctor León manifiesta que su criterio es que la cuantía del juicio es completamente ajena y que lo primero es el objeto del peritaje. Además, dice, en un juicio de millones de sucres puede tratarse de avaluar alguna cosa insignificante.

El señor doctor Bustamante no está de acuerdo que se exceptúen los juicios de menor cuantía, sino sólo los de mínima cuantía, y en este sentido es su voto.

Los señores doctores Luna, Gallo, Jaramillo y Troya votan porque se exceptúen los juicios de menor cuantía, o sea los de hasta ocho mil sucres (\$/ 8.000,00), y así se aprueba.

Se levanta la sesión a las 2,30 de la tarde.